

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 865

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 30 de septiembre de 2015

**Proceso Contencioso Administrativo  
de Plena Jurisdicción**

El Licenciado Marcos Tulio Londoño A., actuando en representación de **Juan A. González**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución FCyT-JE/01/2013 de 13 de septiembre de 2013, expedida por el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la **Universidad Tecnológica de Panamá**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es un hecho como se expresa; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Octavo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**A partir de aquí el demandante agrega nuevos hechos, pero con la designación de los anteriores:**

**Décimo Segundo:** No es un hecho como se expresa; por tanto, se niega.

**Décimo Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 19-20 del expediente judicial).

**Décimo Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Disposiciones que se aducen infringidas.**

El apoderado judicial del actor estima que la resolución acusada de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

**A.** Los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica varios artículos de la Ley 17 de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, los que, de manera respectiva, se refieren a la forma de elección de los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y de los Centros Regionales; a los lugares en los que se llevarán a cabo las votaciones; y a la constitución del jurado de elecciones (Cfr. fojas 9-10 y 11-13 del expediente judicial) ; y

**B.** Los artículos 43 y 45 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, los que, en su orden, guardan relación con las actividades que quedan prohibidas durante todo el período de elecciones; y

específicamente aquellas relativas a no poder pegar, colgar y colocar propagandas en el interior de los salones de clases, oficinas administrativas y docentes, la biblioteca, la cafetería, el exterior de las puertas y ventanas de dichos recintos, así como la imposibilidad de utilizar goma, laca, pegamento o material adhesivo que tiendan a deteriorar las instalaciones físicas de la Universidad Tecnológica de Panamá (Cfr. fojas 11, 13-14 del expediente judicial).

### **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.**

El acto administrativo acusado de ilegal es la Resolución FCyT-JE/01/2013 de 13 de septiembre de 2013, expedida por el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, por medio de la cual se resolvió la impugnación presentada por el profesor **Juan A. González R.**, en contra del procedimiento electoral para la elección de las nuevas autoridades de la Facultad de Ciencias y Tecnología para el período 2013-2018, la cual le fue notificada el 13 de septiembre de 2013 (Cfr. fojas 16-18 del expediente judicial).

Debido a la inconformidad del actor con la decisión descrita en el párrafo anterior, **Juan A. González R.**, interpuso un recurso de reconsideración que fue contestado por medio de la Resolución GJE-02-2013 de 18 de septiembre de 2013, expedida por el Gran Jurado de Elecciones, en la que se dispuso mantener en todas sus partes la resolución precedente; acto administrativo que le fue notificado al recurrente el 19 de septiembre de 2013 (Cfr. fojas 19-20 del expediente judicial).

En ese contexto, la demandante acudió, el 19 de noviembre de 2013, a la Sala Tercera para interponer la acción contencioso administrativa bajo examen con el propósito que se declare nula, por ilegal, la Resolución FCyT-JE/01/2013 de

13 de septiembre de 2013, expedida por el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, su acto confirmatorio; y que se hagan otras declaraciones.

Al sustentar el concepto de la violación de las disposiciones que estima infringidas, el abogado del demandante, **Juan A. González R.**, argumenta, entre otras cosas, que: “...*el Jurado de Elecciones, en abierta violación ... del artículo 7 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica el artículo 57 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, tras tres (3) cambios de fecha para la elección, finalmente, convocó y llevó a cabo dicha elección el día lunes 9 de septiembre de 2013, cuando la fecha ordenada por la norma en comento era el 11 de septiembre de 2013, en vista de que el período de culminación de las autoridades en ejercicio era el 11 de noviembre de 2013.*” (Cf. fojas 11-12 del expediente judicial).

Además, señala: “*El artículo 10 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica el artículo 57 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, establece que para ser jurado de elecciones se requiere ser profesor, investigador o administrativo, siempre que sean de tiempo completo al servicio de la Universidad Tecnológica y además, que no sean autoridades. A pesar de ello, la Profesora Emigdia González, que es profesora de tiempo completo en la Universidad, tomó posesión como coordinadora de carrera universitaria en la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, a partir del 10 de marzo de 2003, cargo que ejerció hasta el 9 de abril de 2006. Sin embargo, la Junta de Facultad, nunca ha convocado para dicha vacante, que es el organismo competente por ley, así consta en el Resuelto No. 210 de 29 de noviembre de 2002.*” (Cf. foja 13 del expediente judicial).

Por otra parte, indica que “*El artículo 43 del Reglamento de elecciones, prohíbe que los integrantes o miembros de las nóminas porten armas de fuego o punzocortantes, así como también, que utilicen lenguajes verbales o escritos*

*ofensivos. Sin embargo, mi asistido, le presentó y probó, mediante fotografías y videos, al Jurado de Elecciones que se dieron estos actos, en contra de la nómina No. 1, liderada por mi mandante, situación que por omisión obvió dicho Jurado...”; y que “El artículo 45 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá, prohíbe pegar, colgar y colocar propagandas en el interior de los salones de clases, de las oficinas administrativas y docentes, de la Biblioteca y de la cafetería, incluyendo el exterior de las puertas y ventanas de dicho recinto. También prohíbe utilizar goma y demás materiales que causen o puedan causar daños a los bienes de la Universidad... A pesar de tal prohibición, la nómina No. 2 incumplió con la norma transcrita, pero con todo y que fue denunciada, el Jurado de Elecciones, omitió tomar medidas en contra de la mencionada nómina, situación que constituyó una ventaja para la misma en detrimento de la nómina No. 1, liderada por el profesor **JUAN A. GONZÁLEZ RUÍZ...**” (Cfr. fojas 13-14 del expediente judicial).*

Después de analizar los cuestionamientos expuestos por el recurrente, este Despacho observa que no le asiste la razón, por las razones que explicamos a continuación.

Contrario a lo expresado por el hoy demandante, esta Procuraduría es de la opinión que la resolución en estudio fue expedida conforme a Derecho, puesto que está acreditado en autos que el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá le dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica el artículo 57 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, según se indica en el Informe de Conducta, en los siguientes términos:

**“TERCERO:** En este mismo orden de ideas, el artículo 11 de la citada Ley 57 de 1996, tercer párrafo, atribuyó al Gran Jurado de Elecciones la función de reglamentar la elección de las autoridades universitarias, con la indicación de que debían ser aprobadas, por lo

menos, por las dos terceras partes (2/3) de los miembros que lo integran.

En razón de ello, en octubre de 2010, este organismo electoral aprobó el Reglamento General de Elecciones de Decanos y Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales de la Universidad Tecnológica de Panamá, documento publicado en la Gaceta Oficial No. 26777 de 4 de mayo de 2011 y el cual fue aplicado para la elección de estas autoridades para el periodo 2013-2018.

**CUARTO:** En atención al mandato de la Ley No. 57 de 1996, el artículo 7 de la misma, dispone la forma de elección de los Decanos, Vicedecanos, los cuales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada ‘en forma similar a la elección del Rector, **dos meses antes de concluir el período de las autoridades en ejercicio...**’

En razón de lo anterior, El Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, el día 26 de julio de 2013, en Reunión Extraordinaria No. FCyT-JE/052013, aprobó el Calendario de actividades para la Elección de Decano tomando en consideración la fecha de la culminación del período del Decano Eleicer Ching, es decir el día 11 de noviembre de 2013, y lo establecido en el Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales de la Universidad Tecnológica de Panamá, que señala los tiempos y actividades que se deben desarrollar durante el proceso electoral.

**Este calendario tenía como fecha para el día de la votación el 26 de agosto de 2013. Obsérvese que la proclamación de las autoridades electas, debía realizarse el 11 de septiembre de 2013, es decir, dos meses antes de culminar el periodo del Decano Eleicer Ching, con lo que se daba cumplimiento a lo normado.**

**QUINTO:** Por otro lado, el Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales de la Universidad Tecnológica de Panamá, en su artículo 49, sobre el calendario del proceso electoral, establece taxativamente que ‘Dentro de cada unidad académica, el Jurado de Elecciones, confeccionará su respectivo calendario del proceso de elección, basándose en lo contemplado en el artículo 7 de la Ley No. 57 de 1996 y las disposiciones del presente Reglamento. Dicho calendario de elección será publicado con doce (12) días calendarios de anticipación a

la fecha de postulación de la elección de autoridades universitarias respectivas.

El Jurado de Elecciones podrá hacer cambios y/o ajustes al Calendario de Elección y al lugar de la votación, si se produjeran situaciones no previstas y/o no contempladas en este Reglamento que impidan el desenvolvimiento normal de las actividades electorales.'

**SEXTO:** En atención a lo anterior, el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología, modificó el Calendario en dos ocasiones...

...

Como podrá observarse, **ambas modificaciones en el calendario de elecciones están amparadas bajo la norma indicada en el artículo 49 del Reglamento General de Elecciones, por lo que son legales ambos cambios.**

..." (La negrita es nuestra y lo subrayado es de la Universidad Tecnológica de Panamá) (Cfr. fojas 32-33 del expediente judicial).

En adición a lo anterior, debemos señalar que el cargo expresado en la demanda que guarda relación con el artículo 7 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica el artículo 57 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, fue rechazado por el Jurado de Elecciones, así: "**Rechazar la causal No. 2 sobre la improvisación de tres calendarios electorales, ya que no constituye una causal de impugnación del proceso electoral, según el artículo 27, ordinal No. 2, del Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos.**" (Lo destacado es nuestro) (Cfr. fojas 34-35 del expediente judicial).

En cuanto a la supuesta infracción del artículo 10 de la Ley 57 de 26 de julio de 1996, que modifica el artículo 57 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, la autoridad demandada, dijo: "...**Rechazar la supuesta causal sobre ilegalidad de la presidenta del Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología, ya que tal alegación no se encuentra tipificada como causal de impugnación de las señaladas en el Artículo 27, ordinal 2, del reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos.** Además, el Jurado de Elecciones no tiene competencia para declarar la ilegalidad de actos

*administrativos firmes y con presunción de legalidad, que incluso, como el alegado, tienen años de haberse concretado (se señala período 2002-2006) y donde se aporta certificación que indica el goce de una licencia.” (Cfr. foja 18 del expediente judicial).*

En lo que respecta a los demás cargos de infracción, tanto la propia resolución acusada de ilegal, como el Informe de Conducta, son claros al señalar que el Jurado de Elecciones rechazó la supuesta violación del artículo 45 del Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos, **“...ya que se constató que dentro de las instalaciones de las oficinas administrativas de la Facultad de Ciencias y Tecnología no se desplegó propaganda de la Nómina No. 2, pues solo estaban en el pasillo armando y preparando la propaganda para ser colocada en otros lugares permitidos en la Facultad.”** (Cfr. foja 35 del expediente judicial).

En la resolución objeto de reparo, como el Informe de Conducta, se evidencia que el Jurado de Elecciones también rechazó el argumento que guarda relación con el artículo 43 del Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos, debido a que **“...no se probó por parte del impugnante que alguna persona específica haya realizado la acción prohibida, además, en el video o en las fotos no se observó que alguien haya incurrido en algún acto violento, tampoco señaló el impugnante el nombre del supuesto agresor, lo cual es relevante en las prohibiciones, ya que el Artículo 47 dispone que la persona que viole alguna de las prohibiciones será remitida al Jurado de Elecciones, no cumpliendo el impugnante con la necesaria identificación de la persona.”** (Cfr. foja 35 del expediente judicial).

El marco de los hechos antes expresados y el Derecho analizado, nos permite aseverar que el Jurado de Elecciones no infringió las normas que fueron invocados en la demanda.

Por las razones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución FCyT-JE/01/2013 de 13 de septiembre de 2013**, expedida por el Jurado de Elecciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá, ni el acto confirmatorio; motivo por el cual se pide que se desestimen las demás pretensiones del actor.

**IV. Pruebas:** Se **aduce** como prueba documental de esta Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

**V. Derecho:** No se acepta el invocado por el demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 733-13